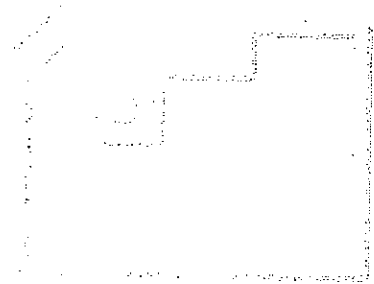


LA GACETA
DE LOS NEGOCIOS

DOCUMENTOS

DOSSIER



GUÍA DE ARBITRAJE PARA EMPRESARIOS



El autor

A CAM, www.arbitraje-acam.org es una organización sin ánimo de lucro creada hace unos años por un grupo de empresarios y juristas, de implantación nacional y área de influencia europea, para el fomento de la mediación y arbitraje como métodos rápidos y económicos para resolver conflictos de cualquier naturaleza. Con oficinas centrales en Madrid y Levante, esta entidad ofrece este servicio de resolución extrajudicial de conflictos fuera de España, al contar con un centenar de árbitros en otros países para gestionar cualquier tipo de litigio a través del arbitraje.

De cara al 2004, su Plan Estratégico contempla alcanzar los 5000 empresas asociadas que confíen sus litigios en esta entidad, en un mercado potencial de 3 millones de posibles asociados si se contemplan los dos millones de autónomos y el millón de sociedades que existen. El valor añadido de esta corte arbitral es que no se solicitará provisión de fondos para el desarrollo de un proceso arbitral, a ninguna de las partes implicadas, salvo si alguna estuviese inmersa en una insolvencia manifiesta.

Presentación

E stimado lector: tiene usted en sus manos un documento de alta utilidad práctica. Somos conscientes quienes dedicamos parte de nuestro quehacer diario al arbitraje, la necesidad de una publicación de estas características. Sobre el arbitraje se ha hablado mucho y se ha escrito otro tanto. Por eso, cuando ACAM, recibió el encargo de La Gaceta de los Negocios de realizar una Guía Práctica, no dudó en colaborar desinteresadamente en este proyecto. Si logramos que el uso del arbitraje se difunda entre la clase empresarial habremos cumplido los objetivos que nos trazamos. Nos encontramos en un contexto diferente, avalado por una Ley de marzo de 2004 y una coyuntura que invita a pensar que entramos en la era arbitral. En una sociedad moderna como la nuestra es lógico que la implantación y consolidación del fenómeno arbitral sea un hecho consumado en los próximos años. A través de estas páginas usted tiene la posibilidad de ver la utilidad práctica del arbitraje en su empresa. No deje de desaprovechar una ocasión única de optimizar los recursos de su empresa. Un afectuoso saludo
 Miguel Angel Gimeno
 Presidente
 ACAM
 Asociación Comunitaria
 De Arbitraje y Mediación.

SUMARIO

- ¿QUE ES EL ARBITRAJE?
- ¿QUE DIFERENCIAS TIENE CON EL PROCESO JUDICIAL Y CON LA MEDIACIÓN?
- ¿QUE MATERIAS ESTAN EXCLUIDAS DEL ARBITRAJE?
- ¿QUE CLASES ARBITRAJE EXISTEN?
- ¿QUIENES PUEDEN SER ÁRBITROS?
- ¿COMO SE ACCEDE AL ARBITRAJE?
- ¿QUE VENTAJAS GENERA EL USO DEL ARBITRAJE?
- ¿QUE ES LA CLAUSULA DE ARBITRAJE?
- ¿COMO FUNCIONA UNA CORTE DE ARBITRAJE?
- ¿CUANTO CUESTA UN ARBITRAJE?
- ¿QUE PUEDE SER OBJETO DE UN ARBITRAJE?
- ¿COMO SE ACCEDE AL ARBITRAJE?
- ¿CÓMO SE EJECUTA EL LAUDO Y QUE VALIDEZ TIENE?
- ¿SE PUEDE IMPUGNAR UN LAUDO?
- DICCIONARIO DE ARBITRAJE, TERMINOLOGÍA

¿Que es el arbitraje?

El arbitraje es un procedimiento de resolución de litigios extrajudicial y voluntario, en el que se encomienda a un árbitro o colegio arbitral la resolución de una controversia o reclamación, y cuya resolución final tiene la misma eficacia y valor que una sentencia judicial dictada por los Tribunales de Justicia.

Estamos ante un método de resolución de conflictos alternativo al judicial. Se trata de un mecanismo mediante el cual esos conflictos pueden ser resueltos por particulares especializados en la materia que se discute por las partes, llamados árbitros, que no revisten la calidad de jueces estatales.

El Arbitraje es en todas las economías desarrolladas el procedimiento más rápido y eficaz para resolver, extrajudicialmente, los conflictos entre las empresas y demás agentes económicos, tanto nacional como internacionalmente. Así lo reconoce la recomendación 12/1986 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, al considerar que el arbitraje es un procedimiento que contribuye decisivamente a evitar la acumulación de asuntos en una Administración de Justicia cada vez más saturada

¿Que diferencias tiene con el proceso judicial y con la mediación?

Con el juicio: La diferencia sustancial reside en que el árbitro es elegido por las partes y las reglas de procedimiento con las que se trabaja son más flexibles, siendo además un procedimiento más rápido al cumplirse de manera rigurosa los plazos legales.

Además, como es un procedimiento privado las partes se aseguran la confidencialidad, lo que contribuye a preservar una mejor relación. Para que sea una alternativa válida al proceso judicial, hunde sus raíces en el pacto previo de las partes de someter sus futuras controversias a la decisión vinculante de un tercero y sólo apelable en caso que el árbitro se aparte de las normas del procedimiento que las partes acuerden, nunca por motivos de fondo.

Se intenta así unificar el necesario acceso a una revisión de la decisión final con la excesiva dilación por la interposición infinita de recursos contra la misma, evitando así los retrasos propios de las organizaciones judiciales.

Con la mediación: Mientras la mediación pone el énfasis en la participación voluntaria de las partes en el proceso y en el eventual diseño del acuerdo final, en el arbitraje la resolución de la disputa es facilitada por un tercero. A diferencia de la mediación, una vez iniciado un arbitraje cualquiera de las partes no puede retirarse unilateralmente del mismo.

¿Que materias estan excluidas del arbitraje?

Nuestra legislación vigente excluye los asuntos laborales y penales del arbitraje. Además hay que contar con aquellos asuntos en los cuales haya recaído un pronunciamiento judicial firme y definitivo, a excepción de las cuestiones que se planteen con relación a la ejecución judicial del mismo.

También quedan fuera del procedimiento arbitral aquellas materias que se encuentren indisolublemente unidas a otras respecto de las cuales las partes carezcan de poder de decisión; asuntos en los cuales, con arreglo a las leyes de cada país, deba intervenir el ministerio público fiscal en representación y defensa de aquellas personas

que, careciendo de capacidad para obrar o de representación, no puedan actuar por sí mismos.

¿Que clases arbitraje existen?

El arbitraje puede ser:

De derecho: La decisión tomada por el árbitro se toma de conformidad con las leyes vigentes. En general, el árbitro suele ser un profesional del derecho, es un cargo desempeñado por abogados en ejercicio.

De equidad: La decisión es la que el árbitro considera más justa, según su leal saber y entender. En este caso está capacitado para ser árbitro cualquier persona que, al momento de aceptar el cargo, no se encuentre inhabilitada para el ejercicio de sus derechos. Normalmente el perfil es el de un profesional independiente de proba carrera profesional con diez años de experiencia en un sector determinado de actividad.

La decisión sobre cual es el arbitraje idóneo para la resolución de una controversia futura corresponde exclusivamente a las partes.

¿Quienes pueden ser árbitros?

Es la figura clave del procedimiento arbitral. La nueva Ley de Arbitraje 60/2003 de 23 de diciembre le dedica los artículos 12 al 23. Como novedad significativa que ha traído la nueva legislación la potestad de los árbitros de adoptar medidas cautelares para poder ejecutar el laudo.

En principio, cualquier individuo en pleno ejercicio de sus derechos civiles puede ser candidato a árbitro. De esta generalidad, las Cortes de Arbitraje existentes, tanto públicas como privadas cuentan en sus diferentes paneles con profesionales, juristas o no, con una trayectoria notable en algún ámbito de la actividad económica-social. Es habitual que, al menos, se le pida un mínimo de diez años de experiencia. Las partes pueden pedir el curriculum del arbitro/os en cuestión antes de decidir su elección.

La elección de los árbitros suele estar sujeta a las partes de la disputa. Si no se ponen de acuerdo, la Corte de Arbitraje correspondiente presenta una lista de donde es elegido el profesional o profesionales que van a juzgar dicha disputa. Si las partes se decantan por contar

Con tres árbitros, cada una de ellas elige a un árbitro, siendo el tercero para la Corte Arbitral.

La clave para un sistema de arbitraje efectivo es contar con árbitros capaces, justos e imparciales que entiendan y decidan en los casos a conciencia. Los árbitros deben darse cuenta de que, en un procedimiento de arbitraje, las partes que intervienen los consideran prácticamente del mismo modo en que consideran a un juez en un tribunal de derecho.

En cierta forma, los árbitros tienen más poder que un juez (por ejemplo, salvo que existan motivos específicos, los laudos arbitrales no se pueden revocar). Los árbitros deben ser ecuanímes e imparciales y, lo que es más importante aún, deben parecerlo. Un comentario o un gesto imprudente puede darles a las partes una impresión injustificada de que no se va a aplicar la justicia en su caso particular.

En el futuro, el arbitraje tiende a la sectorialización, es decir que cada campo de actividad

económica pueda contar con su sistema propio de resolución de conflictos. Es el ejemplo de la Corte de la Franquicia que funciona en nuestro país desde hace un

par de años. En este tipo de arbitraje sectorial los árbitros son profesionales del mismo sector con una experiencia notable y sin vinculación con ninguna de las dos partes del litigio.

¿Como se accede al arbitraje?

En primer lugar, el órgano decisor recibe la solicitud de Arbitraje junto con la documentación que acredita el acuerdo previo de las partes para someter la controversia así como cualquier documentación que pruebe la existencia de la reclamación.

A continuación y en el plazo de tres días, el órgano decisor procede a registrar dicha solicitud y dar su dictamen sobre este caso:

a. Se comprueba que el CONVENIO ARBITRAL esté incluido en la documentación.

b. Se comprueba que la documentación enviada acredita lo que se está reclamando.

En caso de que la cláusula arbitral no estuviera incluida o la documentación fuera insuficiente la Corte Arbitral se pondría en contacto con el asociado para hacérselo saber. Si todo está en regla y la solicitud cumple con los requisitos indicados se envía una carta a la parte que ha presentado la reclamación acusando recibo de su solicitud de arbitraje e informándole que se va proceder a designar a un árbitro de los que se encuentran en el listado de la citada Corte de Arbitraje (a no ser que las partes hubieran acordado, de mutuo acuerdo designar a otro árbitro)

En los 7 días siguientes se procede a la designación del árbitro y se le comunica a éste su nombramiento por escrito dándole un nuevo plazo de 7 días para aceptar o rechazar su designación. Si el árbitro acepta lo debe comunicar por escrito a la Corte Arbitral se envía una copia de la aceptación a la parte demandante para informarle de la misma así como del inicio del arbitraje que comenzaría en la fecha de aceptación.

De manera coetánea se envía una carta a la parte demandada comunicándole la solicitud de arbitraje presentada por la otra parte junto con la documentación aportada y copia de la aceptación del árbitro, otorgándole:

- un plazo de 7 días para recusar al árbitro en caso de que no estuviera de acuerdo con la designación, y,
- un plazo común de 10 días para presentar alegaciones y proponer prueba.

En caso de que la parte demandada no contestara a la demanda se continuaría con el procedimiento arbitral.

-- Si hay contestación a la demanda se dará traslado de dicho escrito a la parte demandante junto con los documentos anexos y se le otorgará un plazo de 10 días para que efectúe alegaciones.

-- Si la parte demandante formula alguna alegación distinta a las formuladas anteriormente o aporta algún documento nuevo se le dará traslado a de nuevo a la parte demandada para que en el plazo de 10 días presente alegaciones.

El árbitro o árbitros practicarán las pruebas que consideren oportunas y decidirán si es necesario celebrara audiencias para las prácticas de las mismas.

Concluida la práctica de pruebas el árbitro requerirá a las partes para que las examinen y valoren y presenten por escrito sus conclusiones en el plazo de 10 días.

El árbitro dictará el laudo. Este podrá ser protocolizado si así lo manifiesta cualquiera de las partes a la Secretaría de la Corte de Arbitraje antes de su notificación.

El laudo será notificado a las partes a través de la secretaría de la Corte Arbitral.

Este periodo ha comprendido, salvo excepciones, tres meses desde el inicio del proceso. Desde el momento que el árbitro dicta el laudo este tiene validez como una sentencia judicial firme. Solo puede recurrirse por defectos de forma a la Audiencia Provincial.

¿Que ventajas genera el uso del arbitraje?

Voluntario: Las partes se ponen de mutuo acuerdo para poner en marcha el proceso arbitral. Es posible que tengan incluida la cláusula de arbitraje de la Corte Arbitral correspondiente o, que, a posteriori, contacten con la citada Corte para iniciar el procedimiento arbitral.

Rapidez: A diferencia del proceso judicial, el procedimiento arbitral tiene menos burocracia porque solo intervienen el árbitro y las partes. Entre seis y tres meses se espera el laudo o sentencia del árbitro, una vez examinada todas las pruebas que presenten ambas partes

Confidencialidad: Si las sentencias pueden ser públicas y tener la publicidad adecuada. El laudo, o sentencia que dicta el árbitro es privada. El Reglamento de cualquier Corte de Arbitraje protege específicamente la confidencialidad de la existencia del arbitraje, las divulgaciones realizadas durante dicho proceso, y el laudo.

En determinadas circunstancias, el Reglamento permite a una parte restringir el acceso a secretos comerciales u otra información confidencial que se presente al tribunal arbitral o a un asesor que se pronuncie sobre su confidencialidad ante el tribunal arbitral.

Económico: El arbitraje, por su agilidad y rapidez, elimina las figuras en muchos casos del abogado y procurador lo que redundará en la economía del empresario.

Por ejemplo, en una disputa de 60.000 euros, los honorarios judiciales pueden rondar los 14.000 euros mientras que en la vía arbitral este litigio puede alcanzar los 6.000 euros.

Especialización: Por la naturaleza de la disputa, es muy posible que nos encontremos con árbitros especializados en el sector donde se desarrolla la disputa.

Estos hombres buenos que dominan el tema de controversia, es factible que hayan sido elegidos por las propias partes. Es el futuro del arbitraje sectorial, donde cada área de actividad económica pueda contar con su propio sistema arbitral.

Elemento preventivo y disuasorio importante

No cabe duda que contar con la cláusula de arbitraje en los contratos hará que muchos empresarios puedan garantizarse la agilidad o el pago de determinadas deudas o supuestos. El laudo del árbitro es de obligado cumplimiento y salvo defectos formales no podrá ser apelado a ninguna instancia judicial superior. Tiene la misma validez que una sentencia judicial firme.

¿Que es la clausula de arbitraje?

Es el elemento clave e iniciador del proceso arbitral. Cada Corte de Arbitraje tiene una específica. Aquí reproducimos una de ellas, tanto en su versión reducida como ampliada.

I. Convenio arbitral tipo

1. Las partes acuerdan que cualquier conflicto que pudiere surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente contrato, se resolverá de manera definitiva mediante Arbitraje sometido a la

..... (abreviadamente, CORTE DE ARBITRAJE) con domicilio en la, a la que se encomienda la administración del Arbitraje y el nombramiento del árbitro o del tribunal arbitral, de acuerdo con su Estatuto y su Reglamento cuyo contenido las partes declaran conocer y aceptar.

2. El Arbitraje administrado por la CORTE DE ARBITRAJE será de equidad y se oficiará en español en la sede de la CORTE DE ARBITRAJE, sujetándose en todo momento a los principios de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

3. Al objeto de ser notificadas, las partes designan como domicilio el que figura en el presente contrato, pudiendo ser notificadas en cualquiera de las formas que se señalan en el Reglamento de la CORTE DE ARBITRAJE.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la notificación que se pretenda se considerará recibida por su destinatario el día que se hubiese entregado o puesto a disposición del notificado en el domicilio señalado en el presente documento.

5. En este sentido, las partes, conociendo la existencia de un fichero de datos en la CORTE DE ARBITRAJE a los fines de administración de Arbitrajes y mediaciones, autorizan a la CORTE DE ARBITRAJE el tratamiento de los datos facilitados así como la cesión de los mismos a los árbitros para resolver la controversia, pudiendo las partes en la dirección de la CORTE DE ARBITRAJE acceder a los mismos, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su inclusión en el fichero de la CORTE DE ARBITRAJE que, en todo momento, guardará en todas las fases de utilización el más absoluto secreto sobre los datos facilitados.

6. El árbitro o árbitros deberán dictar el Laudo arbitral con los requisitos legales pertinentes en el plazo de tres meses a contar desde la aceptación del Arbitraje, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, por decisión de los árbitros o de la CORTE DE ARBITRAJE.

7. El árbitro se pronunciará libremente en el Laudo sobre la cuestión sometida a Arbitraje así como sobre las costas del mismo, salvo si una de las partes hubiera incumplido la relación contractual, en cuyo caso, ésta abonará el pago de todas las costas causadas así como los intereses que pudieran haberse devengado por el incumplimiento.

8. El laudo protocolizado será definitivo para las partes y eficaz desde su notificación, haciendo constar las partes su compromiso firme de cumplir el laudo que en su día se dicte. Dado el compromiso de cumplimiento asumido, las partes autorizan expresamente a la CORTE DE ARBITRAJE a pedir la ejecución forzosa del Laudo por los medios que en derecho se arbitran.

II. Convenio arbitral tipo - resumido

Las partes acuerdan que cualquier conflicto que pudiera surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente documento, se resolverá de manera definitiva mediante Arbitraje de equidad sometido a la Asociación Comunitaria de Arbitraje y Mediación (CORTE DE ARBITRAJE), con domicilio en la calle Claudio Coello, 19 de Madrid, a la que se encomienda la secretaría y administración del Arbitraje y el nombramiento del árbitro/s, de acuerdo con su Estatuto y Reglamento cuyo contenido las partes declaran conocer

y aceptar, con especial referencia a que las costas del procedimiento las soportará la parte incumplidora.

Al objeto de ser notificadas, las partes, designan como domicilio el que figura en el presente documento, considerando realizada la notificación el día que se hubiese entregado o puesto a disposición.

Las partes autorizan a CORTE DE ARBITRAJE a ceder sus datos a los árbitros con el fin de emitir el laudo y hacen constar su compromiso de cumplirlo inmediatamente, solicitando a CORTE DE ARBITRAJE que, en caso de incumplimiento de dicho laudo, tramite su ejecución forzosa.

¿Cómo funciona una corte de arbitraje?

La Corte de Arbitraje es la entidad que coordina todos los procesos arbitrales:

Después del comienzo de un arbitraje, le corresponde a la Corte asegurarse que el procedimiento arbitral se desarrolle sin dificultades y que el Tribunal se constituya en la manera establecida. En particular, en esta etapa, la Corte tramita los escritos y otras comunicaciones cursados por las partes hasta el establecimiento del Tribunal; nombra el árbitro de conformidad con las disposiciones del Reglamento cuando las partes no lo hacen o cuando se nombra un árbitro fuera del plazo aplicable; determina los honorarios del árbitro.

La Corte de Arbitraje supervisa el cumplimiento de ciertos plazos prescritos. En particular, tiene la facultad, previo acuerdo de las partes al respecto, de extender algunos plazos en virtud del Reglamento. Además, el Reglamento exige al Tribunal que presente un informe de avance al Centro cuando no se declara concluido el procedimiento arbitral o cuando se dicta un laudo fuera de ciertos plazos designados.

Una vez establecido el Tribunal, se puede pedir a la Corte Arbitral la adopción de ciertas decisiones que el Tribunal no puede adoptar o que se considere inapropiado que lo haga, en particular las decisiones sobre la recusación, la relevación o la sustitución de un árbitro. El Centro remitirá esas decisiones a un comité especial de la Comisión Consultiva de Arbitraje de la OMPI para recabar su opinión. Se notifica a las partes la composición del comité de la Comisión Consultiva de Arbitraje de la OMPI al que se ha remitido esa decisión para que formule su opinión.

Cuando las partes lo desean, la Corte Arbitral tomará las disposiciones necesarias con miras a prestar servicios de apoyo administrativo para el arbitraje en la forma de salas de audiencia, salas de reunión para las partes, equipos de registro, interpretación y servicios de secretaría. Existe un gravamen por el suministro de estos servicios que es independiente de las tasas que percibe el Centro por la administración del arbitraje (véase más abajo).

La Corte de Arbitraje exige de cada parte el pago de un anticipo respecto de las costas del arbitraje, administra esos pagos y da cuenta de los depósitos a las partes al término del arbitraje. Se abonan a las partes los intereses devengados por los depósitos administrados por la mencionada Corte. Por último, tramita el laudo dictado por el Tribunal.

En principio, las actividades de cualquier Corte Arbitral se resumen en:

- La fijación de los honorarios de los árbitros.

- La elaboración de la lista de árbitros.
- Que el procedimiento arbitral se desarrolle sin dificultades.
- La supervisión del cumplimiento de los plazos.
- La tramitación acorde de los escritos de las partes.
- Notificación a las partes.
- Protocolización del laudo ante Notario.
- La ejecución forzosa del laudo, si procede.

¿Cuanto cuesta un arbitraje?

El procedimiento arbitral y sus costes está condicionado por el Art 14 de la nueva Ley de Arbitraje 60/2003 de 5 diciembre

En su artículo 14 se estipula qué tipo de entidades puede gestionar un arbitraje:

a) Corporaciones de derecho público que puedan desempeñar funciones arbitrales, según sus normas reguladoras, y en particular el Tribunal de Defensa de la Competencia.

b) Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en cuyos estatutos se prevean funciones arbitrales.

Además señala que cada Institución Arbitral cuenta con un Reglamento que explica el desarrollo del proceso arbitral

A continuación, explicamos los costes de una determinada Corte Arbitral si esta fuera una entidad o asociación sin ánimo de lucro:

1. Las costas del arbitraje están formadas por los honorarios y los gastos de los árbitros, los gastos administrativos fijados por conforme a las tarifas, los honorarios y gastos de los peritos, si los hubiera, así como los gastos de estudio, honorarios y gastos de los abogados y representantes de las partes.

2. Esta asociación, de acuerdo con su Reglamento, fijará los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos, según el arancel, o de manera discrecional cuando no se haya determinado la cuantía de la controversia. Cuando intervengan más de un árbitro, Cada asociación podrá, discrecionalmente, aumentar hasta el triple de la cantidad prevista como pago de honorarios en el caso de árbitro único.

3. Tras recibirse la solicitud de arbitraje en la Secretaría de la CORTE DE ARBITRAJE, ésta fijará la cantidad que, en concepto de provisión de fondos, se estime necesaria para cubrir los costes del arbitraje, sin perjuicio de que, una vez iniciado el arbitraje y con base en las alegaciones o pruebas solicitadas por las partes, el Tribunal Arbitral considere necesario realizar provisiones adicionales. Sin perjuicio de lo anterior, es factible que la Corte Arbitral podrá dispensar y eximir a las partes del desembolso de la provisión o provisiones de fondos.

4. Antes del comienzo de cualquier peritaje, las partes, o una de ellas, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por los árbitros, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos previsibles que se deriven del mismo.

5. CORTE DE ARBITRAJE procederá a la fijación de la cuantía en función de los honorarios reflejados en sus tarifas, tanto en lo referente a los gastos administrativos como los correspondientes a los honorarios de los árbitros.

6. A los Arbitrajes de derecho se aplicarán los honorarios establecidos para los Arbitrajes de

Equidad incrementados en un 30 %. Asimismo los derechos de Administración se incrementarán en otro 30 %.

Igualmente y en función de la naturaleza y complejidad del litigio, de la mayor o menor intervención de CORTE DE ARBITRAJE en el seguimiento del procedimiento arbitral, y cualesquiera otras circunstancias relacionadas con el mismo, los honorarios de los árbitros así como costes de Administración se podrán incrementar o reducir hasta en un 50 %.

7. Si el Laudo estableciese la condena de una de las partes, siempre y cuando fuese necesario instar la ejecución forzosa del mismo y, por motivos particulares únicamente imputables a la parte vencedora, no pudiese llevarse a cabo la referida ejecución forzosa, CORTE DE ARBITRAJE podrá cargar a la parte vencedora por tal actitud una cantidad equivalente a los honorarios del Tribunal Arbitral y Administración fijados para la cantidad reclamada.

Tarifas

Según cuantía del litigio

Escala	%	Por Tramos	Acumulado	%
Los primeros 3.000		750	750	
Exceso hasta 18.000	15.00	2.250	3.000	16.67
Exceso hasta 60.000	10.00	4.200	7.200	12.00
Exceso hasta 120.000	9.00	5.400	12.600	10.50
Exceso hasta 180.000	8.00	4.800	17.400	9.67
Exceso hasta 240.000	7.00	4.200	21.600	9.00
Exceso hasta 300.000	6.00	3.600	25.200	8.40
Exceso hasta 450.000	5.50	8.250	33.450	7.43
Exceso hasta 600.000	5.00	7.500	40.950	6.83
Exceso hasta 750.000	4.50	6.750	47.700	6.36
Exceso hasta 900.000	4.00	6.000	53.700	5.97
Exceso hasta 1.050.000	3.50	5.250	58.950	5.61
Exceso hasta 1.200.000	3.00	4.500	63.450	5.29
Exceso hasta 1.500.000	2.50	7.500	70.950	4.73
Exceso hasta 1.800.000	2.00	6.000	76.950	4.28
Exceso hasta 2.100.000	1.50	4.500	81.450	3.88
Exceso hasta 2.400.000	1.00	3.000	84.450	3.52
Exceso hasta 2.700.000	0.75	2.250	86.700	3.21
Exceso sobre 2.700.000	0.50			

Derechos de apertura, registro y estudio por expediente.

Asociados

Deudas menores de 60 días del vencimiento de la misma	30
Deudas entre 60 y 180 días desde su vencimiento	40
Deudas entre 181 y 365 días desde su vencimiento	50
Deudas de más de 366 Días	100

No asociados

Deudas menores de 60 días del vencimiento de la misma	100
Deudas entre 60 y 180 días desde su vencimiento	200
Deudas entre 181 y 365 días desde su vencimiento	300
Deudas entre 1 y 2 años	400
Deudas de más de 2 años	500

Es habitual que cada Corte de Arbitraje pueda establecer una cuota anual por empresa que se asocie a la entidad para poder emplear el procedimiento arbitral cuando lo necesite, atendiendo a su sector, dimensión y categoría según la clasificación recogida en los Estatutos:

¿Que puede ser objeto de un arbitraje?

En el ámbito civil, puede ser objeto de arbitraje, a título de ejemplo, las controversias que nazcan entre personas físicas en materia de:

- Sociedades civiles, asociaciones y comunidades de bienes
 - Testamentarias
 - Contratos de servicios profesionales
 - Arrendamientos rústicos y urbanos (exceptuando desahucios)
 - Propiedad Horizontal (comunidades de propietarios)
 - Multipropiedad
 - Compraventas civiles
 - Contratos de construcción, de obra y de suministro
- Mercantil**

En el ámbito mercantil, para el cual la Asociación está especialmente dotada por haberse diseñado para acoger las cuestiones que nazcan de los problemas de las relaciones entre empresas y de los empresarios con sus clientes, son controversias sometidas a arbitraje, sin carácter exhaustivo, las que surjan en materia de:

- Compraventa mercantil.
- Contrato de transporte.
- Contrato de publicidad.
- Ventas a plazo.
- Leasing, renting, factoring.
- Contrato de Agencia.
- Relaciones societarias.
- Propiedad industrial e intelectual.
- Mercado de valores y contratación bursátil.
- Comercio exterior en general y todo tipo de actos y contratos mercantiles.

¿Como se accede al arbitraje?

Debe subrayarse que, aun siendo conveniente, no es indispensable la previa existencia de una cláusula arbitral para atribuir una determinada controversia a la Corte Arbitral. En este sentido, el Reglamento de la Corte Arbitral prevé la posibilidad de que ésta arbitre las controversias que, una vez surgidas, ambas partes le sometan de mutuo acuerdo.

Es habitual que cada Corte de arbitraje pueda ofrecer, además, otros servicios relacionados con dicho cometido. Por un lado, presta a las partes el asesoramiento necesario para la estipulación de convenios arbitrales adaptados

a las circunstancias particulares de una determinada relación jurídica, así como para la adopción de acuerdos de sumisión a arbitraje de las controversias surgidas sin la previa existencia de cláusula arbitral. Por otro lado, brinda a las partes un servicio de intervención de terceros neutrales, dotados de las necesarias capacitaciones técnicas, a quienes cabe encomendar, entre otras funciones, bien la arbitración o concreción de un elemento de contrato (la cosa o el precio en la compraventa, por ejemplo), bien la verificación del cumplimiento de los requisitos que hagan exigible una obligación (supuesto muy frecuente en los ámbitos mercantil y societario, así como en materia de prendas sobre derechos).

Es habitual que la Corte de Arbitraje cuente con profesionales especializados en la problemática de cada una de las áreas de la actividad empresarial en la que pueden producirse conflictos y con una vasta experiencia en analizar los casos concretos y acompañar a sus protagonistas en la búsqueda de soluciones ágiles, efectivas y con ganancia para todos los interesados. La consultoría que se brinda no se resume en el diagnóstico, tampoco en brindar soluciones teóricas desvinculadas de la realidad, sino que se refiere concretamente a efectuar un análisis de la situación, en compañía de los afectados y junto con ellos, valorar las alternativas posibles frente a la cuestión cuidando especialmente de que todos puedan ganar con las futuras decisiones.

¿Cómo se ejecuta el laudo y que validez tiene?

El laudo que emite el árbitro es el desenlace necesario del arbitraje. Tiene eficacia de cosa juzgada, como cualquier Sentencia que se hubiera dictado por un órgano judicial. Por tanto, si el obligado a cumplir el laudo no lo hace por su propia voluntad, se podrá solicitar su ejecución forzosa al igual que cualquier Sentencia.

El laudo no sólo recoge la decisión del árbitro sino que, si antes del final del procedimiento arbitral las partes llegan a un acuerdo que ponga fin a la controversia, el laudo arbitral registrará ese acuerdo.

El laudo para que sea eficaz debe cumplir los siguientes requisitos:

- Se ha de dictar **POR ESCRITO**, y a diferencia de la antigua Ley, puede protocolizarse notarialmente pero no es preceptiva su protocolización.

¿Se puede impugnar un laudo?

Puede solicitarse su nulidad ante un único órgano jurisdiccional y, únicamente, en base a los siguientes supuestos:

- 1º.- Cuando el convenio arbitral fuera nulo.
- 2º.- Cuando en el nombramiento de los árbitros y en el desarrollo de la actuación arbitral no se hayan observado las formalidades y principios que la propia Ley de Arbitraje establece.
- 3º.- Cuando el laudo se hubiese dictado fuera de plazo.
- 4º.- Cuando los árbitros hayan resuelto sobre puntos que no pueden ser sometidos a su decisión o que, aunque lo hubiesen sido, no pueden ser objeto de arbitraje. En estos casos, la anulación solo afectará a los puntos no sometidos a decisión o no susceptibles de arbitraje, siempre que los mismos tengan sustantividad propia y no aparezcan de manera indisoluble unidos a la cuestión principal.
- 5º.- Cuando el laudo fuera contrario al orden público.

Como puede apreciarse, el Laudo sólo es atacable por una serie de motivos "formales" (incumplimiento de pla-

zos, nulidad del convenio...) que no de fondo. La ley opta por atribuir fuerza ejecutiva al laudo aunque sea objeto de impugnación. En cualquier caso, durante la sustanciación del recurso por el Tribunal, se puede solicitar el cumplimiento del Laudo.

La ejecutividad del laudo no firme se ve matizada por la facultad del ejecutado de obtener la suspensión de la ejecución mediante la prestación de caución para responder de lo debido, más las costas y los daños y perjuicios derivados de la demora en la ejecución. Se trata de una regulación que trata de ponderar los intereses de ejecutante y ejecutado.

Diccionario de arbitraje, terminología

El árbitro

Es un profesional independiente, experto e imparcial, que las partes eligen libremente para que las escuche y tome una decisión sobre el asunto que se le presente. El árbitro no es un profesional del arbitraje; es un profesional en un sector determinado y no tiene por qué ser necesariamente un abogado en ejercicio.

Arbitraje institucional

Es aquel cuya organización encargan las partes que enfrentan el conflicto a una institución preconstituida, denominada generalmente centro de arbitraje, que organiza el procedimiento arbitral y que, también, propone a los interesados una lista de árbitros preseleccionados

Asociación

Conjunto de empresas que se vinculan por un mismo fin. En el caso del arbitraje estamos hablando de entidades sin ánimo de lucro creadas para difundir y promover el arbitraje. Una Junta Directiva se renueva cada cierto periodo de tiempo. La Asociación se nutre de las empresas que se vinculan a ella para emplear el arbitraje en calidad de empresas asociadas.

Corte de Arbitraje

Denominación más frecuentemente utilizada para designar al organismo encargado de organizar la constitución de un tribunal arbitral y proponer a las partes un reglamento de arbitraje y una estructura administrativa permanente.

Facilita la secretaría y las salas donde se desarrollan las reuniones necesarias para el desenvolvimiento del proceso arbitral y para la realización de las audiencias. Centro de arbitraje, corte de arbitraje y cámara de arbitraje son expresiones equivalentes. La noción de arbitraje conducido bajo el control de un centro se opone a la de arbitraje ad hoc.

Cláusula de Arbitraje

Es la estipulación en cuya virtud las partes deciden, antes o después del nacimiento del conflicto, someter las divergencias que pudieran surgir entre ambas recurriendo al arbitraje. Es una previsión que establecen las partes en su contrato por la cual ambas deciden, antes del nacimiento del conflicto entre ellas que, en caso de existir cualquier litigio, se comprometen a someterlo a uno o más árbitros.

Competencia de los árbitros

Los árbitros no pueden intervenir en aquellos conflictos que se reservan para las jurisdicciones del estado. Se trata, por ejemplo, de asuntos vinculados al estado y capacidad de las personas, separación, divorcio, cuestiones que involucren a instituciones públicas y, en general, todos aquellas materias que afectan al orden público.

Compromiso arbitral

Expresión que designa a la convención de arbitraje que se pacta luego del nacimiento del diferendo. Cuando las partes la pactan antes del nacimiento del conflicto se denomina cláusula compromisoria.

Contrato de arbitraje

Documento que se materializa, según el caso, por una cláusula compromisoria o por un compromiso y es la convención en cuya virtud las partes deciden someter sus diferencias a la decisión de los árbitros

Contrato de árbitro

Es el instrumento que rige las relaciones entre el o los árbitros y las partes, incluso cuando los árbitros son designados por un centro de arbitraje. En este sentido, las partes pueden designar ellas mismas el o los árbitros que se encargarán de resolver el conflicto que enfrentan o recurrir -también ellas mismas- a tal fin a un tercero en lo que se denomina arbitraje ad hoc. También pueden encargar la organización del proceso arbitral a una institución preconstituida llamada generalmente centro de arbitraje (arbitraje institucional) que les propondrá una lista de árbitros preseleccionados.

Laudo

Es el pronunciamiento dictado por un árbitro -individual o colegiado- que pone fin a la cuestión sometida por las partes a su consideración. Es el equivalente de la sentencia judicial dictada en el proceso jurisdiccional. No pueden los árbitros imponer su cumplimiento puesto que carecen de imperium para hacerlo. En general, se trata de pronunciamientos válidos sin necesidad de integración u homologación judicial; el auxilio jurisdiccional resulta necesario, en estos casos, en caso de ejecución del pronunciamiento, por mediar oposición o reticencia de la parte que debe cumplirlo.

Reglamento de arbitraje

Conjunto de normas conforme a las cuales se tramita el proceso de arbitraje. Son disposiciones supletorias respecto de la voluntad de las partes, pudiendo éstas, al momento de pactar la cláusula arbitral o bien durante el desarrollo del proceso, introducir las modificaciones que estimen pertinentes y que nazcan del común acuerdo de todas ellas.

Sede del arbitraje

Lugar geográfico elegido por las partes que determina cuál es la ley aplicable a la solución del diferendo a propósito del cual el árbitro o los árbitros han recibido la misión de expedirse. Su ubicación fija cuál es la jurisdicción del estado que deberá intervenir en el caso de dificultades en la designación del o de los árbitros y también la que deberá conocer en los posibles recursos contra la sentencia. Estas reglas rigen aun cuando el proceso se desarrolle o la sentencia se dicte fuera de la sede establecida por las partes.

Sentencia arbitral

En derecho procesal, nombre dado a las decisiones dictadas por el tribunal arbitral.

Tribunal arbitral

Cuerpo colegiado conformado por un número impar de integrantes que conoce de los casos sometidos al proceso arbitral.

Mañana: Sánchez Pintado Núñez & Asociados analiza el control de concentraciones.